

MEMORANDO

Cod.150

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

PARA: DRA. MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACÓN
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Antonio Nariño, de las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C.

Respetada Doctora:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Antonio Nariño, de las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Anexo: Informe final.

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera – Profesional - Contratista OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional – Contratista OCI

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., octubre 31 de 2023

PARA: DR. JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN

Secretario Distrital de Gobierno

DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Antonio Nariño, de las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C.

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2023 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño de las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20231500380523 del día 31 de octubre de 2023, se remitió el informe final a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño y este mismo, se encuentra publicado la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno/auditorias-especiales-10>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina De Control Interno

Anexo: Informe final.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

I. DESTINATARIOS

- José David Riveros Namen - Secretario Distrital de Gobierno
- Alcaldesa local de Antonio Nariño – Mónica Alejandra Díaz Chacón
- Inspectores de policía 15A,15B y 15C

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas del proceso verbal abreviado, con el fin de prevenir las irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite, presuntos hechos de corrupción y comprobar el cumplimiento a la meta plan de desarrollo.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel local y Distrital (Atención al ciudadano, atención prioritaria y descongestión).

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
4. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
5. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016.
6. GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pago Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.
10. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las

Inspecciones de Policía y Corregidoras de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”

11. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 8 del 29 de noviembre de 2022
12. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 2 del 30 de septiembre de 2021.
13. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva de acuerdo con el Plan de desarrollo relacionada al SEGPLAN en la meta 313 “*Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia*”
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
6. Verificación de Matriz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

27-09-2023 al 31-10-2023

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

1. Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C de la Alcaldía local de Antonio Nariño.

1.1 Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva, por medio de los correos electrónicos de los días 26 de enero y 04 de mayo de 2023, en la cual se allego a la oficina de control interno, la relación de los expedientes gestionados (cerrados) que conforman el 60% de la línea base de la meta 313 del Plan de Desarrollo Distrital (2020 – 2024) con corte al mes de diciembre de 2022.

Cabe precisar que las actuaciones de policía que conforman la línea base tienen su inicio desde la entrada en vigor de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), es decir, desde enero de 2017. Por tanto, para la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para las inspecciones de policía 15A, 15B, y 15C se evidencian un total de 1.203 expedientes tramitados (cerrados) a corte de diciembre de 2022, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

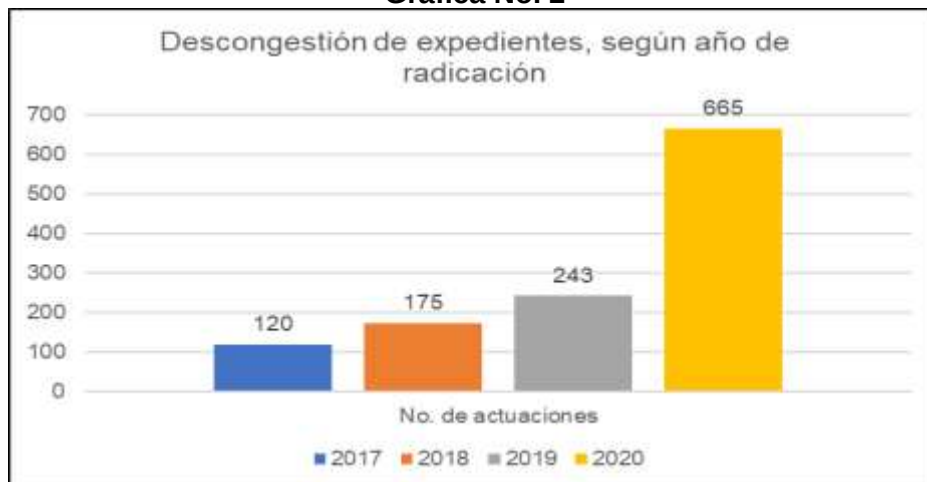
Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policial.

Ahora bien, se puede identificar que, de las 1.203 actuaciones, se han descongestionado en un mayor porcentaje las actuaciones de policía que se radicaron en el año 2020 con un 55.27% para el año 2019 el 20.19%, para el 2018 el 14.24% y para el 2017 el 9.97%. Tal y como se evidencia a continuación:

Grafica No. 2



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policial.

De lo anterior, se puede identificar que existe un mayor trámite para las actuaciones radicadas desde la vigencia 2020 y 2019 por parte de las inspecciones 15A, 15B y 15C de la Alcaldía Local de Antonio Nariño

Teniendo en cuenta el plan de desarrollo distrital *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* de acuerdo a lo descrito en el SEGPLAN se pudo evidenciar que, a corte de diciembre de 2022, se identifica un cumplimiento del 100% de la meta No. 313 la cual es *“Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia”* toda vez, que se han fallado en primera instancia un número mayor de actuaciones según lo programado para la respectiva vigencia.

Cabe precisar que se evidencia una mayor descongestión para las actuaciones que se radicaron desde las vigencias 2020 y 2019, siendo que el objetivo principal debería ser descongestionar las de vigencias anteriores, es decir, las del periodo del 2017 y 2018. Tal y como se evidencia a continuación:

			criminales de delinquentes.				
9	Seguridad, convivencia y justicia	67	Diseñar e implementar al 100% el plan de mejoramiento de las Unidades de Reacción Inmediata -URI existentes y construcción de tres URI nuevas.	Porcentaje de avance en el diseño e implementación de un (1) plan de mejoramiento y ampliación de las Unidades de Reacción Inmediata URI y en la construcción de las 3 nuevas URI	0% 5	SDSCJ,2020	100% 8
9	Seguridad, convivencia y justicia	68	Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia	Número de actuaciones de policía falladas en primera instancia	1.157.928 actuaciones de policía pendiente de fallo al 4 de mayo del 2020. Fuente: Dirección para la Gestión Policial-SDG	5 D Gobierno, 2020	60% de actuaciones de policía falladas al 30 de mayo del 2024
9	Seguridad, convivencia y justicia	69	Crear dos (2) nuevas sedes del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.	Número de sedes del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa	1	SDSCJ,2020	3

Fuente: Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo No. 761 de 2020

Así las cosas, se advierte sobre aquellas actuaciones sin fallo anteriores al 4 de mayo de 2020 que continúan sin descongestión y que hacen parte de la línea base con la que conformaron el 60% de la meta 313 del plan de desarrollo distrital, el cual asciende a 5.982 actuaciones pendientes en la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones de imposición de comparendos y querellas u oficios con relación al procedimiento verbal abreviado.

La revisión se realizó de forma aleatoria a un (1) expediente por cada inspección de policía 15A-15C de la alcaldía local de Antonio Nariño, para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por las inspecciones de policía de la alcaldía local de Antonio Nariño, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Inspección de Policía 15A

Expediente No. 2020653490100087E ARCO 4316149

Querellante	Hercilia Contreras
Presunto Infractor	Oscar Ricardo Mora Cuentia
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20206510003552 con fecha del 27/01/2020 la querellante interpuso acción policiva contra el presunto infractor toda vez que presuntamente estaba realizando comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en el predio de propiedad de la señora Hercilia ubicado en la Calle 9 sur Bo. 20-24 (Folio 1 y 2)
Fecha de radicación de la queja	27/01/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto con fecha del 31 de enero de 2020 a la inspección de policía 15A. (Folio 3)

El día 12 de febrero de 2020, la inspectora de policía 15A expidió auto por la cual ordeno: fijar fecha de audiencia pública para el día 12 de agosto de 2020, realizar visita de verificación al inmueble objeto de actuación, oficiar al DADEP para emitir concepto sobre dominio y uso de la propiedad, oficiar al propietario del establecimiento de comercio para allegar los documentos de apertura del predio objeto de actuación, licencia y planos de construcción y oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación con el fin de informar el uso del suelo. (Folio 4 y revés)

Mediante oficio con radicado No. 20206510035612 con fecha del 12/08/2020, la querellante remitió correo electrónico al CDI de Antonio Nariño indicando que: *"...yo me presente a la cita en la estación de policía del Restrepo y la celadora me dijo que me comunicara por este correo..."* (Folio 5)

El día 12 de agosto de 2020, la inspectora de policía 15A realizo audiencia pública en la que señalo que las partes involucradas en el proceso no asistieron a la presente diligencia indicando que: *"no reposa en el expediente que el querellado haya sido notificado en debida forma de la citación"*

En consideración a lo anterior, la inspectora de policía indico que el despacho advirtió que no existe información precisa acerca de la dirección de notificación del querellado, por lo que se procedió a comunicar con la querellante quien manifestó que el bien objeto de perturbación ya había sido vendido, por lo que la inspectora de policía 15A resolvió abstenerse de continuar con el trámite del presente expediente, ordenar el archivo definitivo del mismo y librar los oficios correspondientes. (Folio 7)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se evidencia el cargue de todos los documentos en el aplicativo.

1.2.2 Inspección de policía 15B

Expediente 2020653490101812E Caso ARCO No. 1957059

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto Infractor	Juan Sebastián Barreto Oliveros
Asunto	Se interpone comparendo No. 11-001-1135917 con fecha del 04/05/2019 en el cual se indica: “el ciudadano en mención lanza una botella de cerveza contra la patrulla en la dirección mencionada” (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja	04/01/2018

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 21-L15-001103 con fecha del 17/08/2021. (ARCO)

El equipo auditor evidencia inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la materialización del hecho con fecha del 04/01/2018 hasta el acta de reparto con fecha del 17/08/2021.

El día 08 de septiembre de 2021, el inspector de policía 15B fijo fecha de audiencia pública para el día 22 de septiembre de 2021. (Folio 2)

Al revisar el aplicativo ARCO, se evidencia notificación por aviso en las inspecciones de policía de la localidad de Antonio Nariño, así como su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fecha de fijación del 09/09/2021 y su desfijación con fecha del 15/09/2021. (ARCO)

El día 22 de septiembre de 2021, el inspector de policía 15B realizó audiencia pública en la cual indico: “...es importante evidenciar, que en el presente trámite ya hay una medida correctiva o en su defecto un medio de policía impuesto según el comparendo de la referencia, el uniformado de la policía procedió a efectuar el “orden de policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación” al presunto infractor, realizando así, una labor de carácter preventiva, disuasiva, protectora y resarcitoria de la conducta a través de lo actuado por parte del uniformado, lo cual hace excluyente a esta inspección realizar un trabajo sancionatorio como lo es la posibilidad de adelantar un procedimiento (artículo 223 de

la ley 1801) de imposición de multa, máxime si ya se cumplió con el fin último que persigue la norma, que es, hacer que el infractor entienda que cometió una conducta transgresora y que esta haya cesado en el tiempo...” por lo que el inspector de policía 15B, ordeno: abstenerse de imponer medida correctiva al presunto infractor y archivar el presente expediente. (Folio 3 y 4)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifican todos los documentos cargados.

1.2.3 Inspección de policía 15C

Expediente 2019664870142112E Caso ARCO No. 340883

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto Infractor	Emily Prada Suarez
Asunto	Se interpone comparendo No. 11-001-0755562 con fecha del 13/12/2018 en el cual se indica: “La central de radio nos informa que en dicha dirección necesitaban presencia policial de inmediato, anexo” (Folios 1 y 2)
Fecha de radicación de la queja	13/12/2018

Generalidades del expediente

A través del oficio con radicado No. 20186510104392 con fecha del 14/12/2018 el jefe de oficina de comportamientos contrarios a la convivencia, remitió a la inspección de policía 15C relación de comparendos para continuar con su correcto tramite por parte de la inspección. (Folio 3)

Se evidencia acta de reparto No. 21-L15-001012 con fecha del 03/04/2020. (ARCO)

El equipo auditor evidencia inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la del oficio con radicado No. 20186510104392 con fecha del 14/12/2018 hasta el acta de reparto con fecha del 03/04/2020.

Mediante informe secretarial con fecha del 29/04/2020 se dejó constancia de recibo del comparendo No. 110010755562 en la inspección de policía 13C, por lo que la inspectora de policía 15C mediante auto con fecha del 29/04/2020 ordenó fijar fecha de audiencia pública para el día 17 de noviembre de 2020 y citar al presunto infractor para que asista a la misma. (Folio 5)

A través del oficio con radicado No. 20206540107191 con fecha del 07/07/2020, la inspección de policía 15C remitió a la presunta infractora, comunicación con el fin de notificar el anterior auto y asistir a la audiencia pública con fecha del 17/11/2020. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia firma del señor Esteban Miranda con fecha del 27/08/2020. (Folio 6)

De lo anterior, el equipo auditor no evidencia el desarrollo de la audiencia pública programada para el día 17 de noviembre de 2020, por lo que se recomienda realizar el análisis de la abstención de la actuación policiva.

El día 28 de mayo de 2021, el inspector de policía 15C expidió auto por el cual avoco conocimiento y dentro de la parte motiva señaló: “...De acuerdo con la información consignada en el presente comparendo, no se evidencia la ineficacia de los medios de policía impuestos por el personal uniformado de la policía nacional, los cuales se consideran proporcionales y suficientes para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo...” Por lo que el inspector de policía 15C resolvió: mantener firme los medios de policía impuestos por la policía uniformada; abstenerse de imponer medida correctiva de multa general; ordenar el registro de esta decisión en el RNMC y archivar las presentes diligencias.

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, en los documentos relacionados se identifica acta de reparto, constancia de reparto y auto de archivo definitivo, sin embargo, no se identifica comparendo y radicado No. 20206540107191 con fecha del 07/07/2020. Tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
Respuesta Gestor Documental						
Fecha	Número de radicado	Descripción			Enlace documento	
2019-05-25 21:41	20196540431713	Actualización automática desde el actus para la actuación administrativa, 680968			Enlace documento	
2020-05-19 11:56	20206530069751	Acta de Reparto			Enlace documento	
2020-05-19 11:56	20206530069801	Constancia de reparto			Enlace documento	
2021-06-21 14:56	20216540164851	Auto Archivo definitivo: ARCHIVO DEFINITIVO			Enlace documento	

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 17/10/2023

2. Verificación de la organización de los expedientes.

Con el fin de verificar la gestión documental en cuanto a la conservación de los expedientes de cada una de las inspecciones de policía de la alcaldía local, se pudo observar mediante registro fotográfico que no se cuenta con un depósito para almacenar las cajas en la que se encuentran las carpetas (expedientes) dado el poco espacio físico con el que cuenta las inspecciones de policía.

Es de precisar que las inspecciones de policía 15A, 15B y 15C, no cuentan con un espacio adecuado para realizar el almacenamiento físico de los expedientes. Tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Inspección de policía 15A



Inspección de policía 15B



Inspección de policía 15C



Fuente: Fotografías tomadas por el equipo auditor el día 27 de Septiembre de 2023 – Alcaldía Local de Antonio Nariño

En este sentido, se evidencia deficiencias en la conservación de los expedientes, pudiendo conllevar a una posible pérdida de piezas documentales o retrasos procesales innecesarios, representando incumplimiento con lo establecido en el procedimiento de Organización Documental con código: GDI-GPD-P005, Versión: 04 del 28 de junio de 2023, en la actividad 16 dispone: *“Almacenar los expedientes conformados en cajas de archivo referencia X200... Introducir las carpetas en las cajas X200 de acuerdo con los tipos de expedientes de las series o subseries registradas en la TRD, hay que señalar que una caja solamente puede albergar un mismo tipo de asunto, y teniendo en cuenta que debe ubicar las carpetas de izquierda a derecha en su orden consecutivo, procurando no sobrepasar la capacidad de la caja, o por el contrario subutilizar el espacio de la misma. Ubique las cajas X200 en la estantería de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo asegurándose, por una parte, que éstas contengan el mismo tipo serie o subserie documental y, por otra parte, de ocupar estante por estante. Enumere las cajas consecutivamente en orden ascendente de 1 a “n”, manteniendo la misma lógica utilizada para la ubicación de las mismas en la estantería, es decir, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Una vez las cajas se encuentren ubicadas y enumeradas, proceder a actualizar el número de caja en el “Formato Único de Inventario Documental” GDI-GPD-F001. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

3. Seguimiento a planes de mejoramiento:

El equipo auditor realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar que no se encuentran registro de hallazgos abiertos.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones. Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las	Muy Alta

				comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos del proceso - Versión 06 del 27 de abril de 2022

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local de Antonio Nariño
NO	<i>“Actualmente se adelanta la tarea de descongestión que se encuentra plasmada en el decreto 042 de 2022, que trata sobre la descongestión de las actuaciones administrativas anteriores a la ley 1801 de 2016, control que se ejerce cada 8 días con el abogado delegado por el subsecretario de gestión local, director para la gestión policiva, Dr. Gabriel Alejandro González.”</i> En observaciones se evidencia “N/A”

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP – reporte II cuatrimestre de 2023
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

De acuerdo con los expedientes objeto de estudio del presente informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo realizado por la alcaldía local de Antonio Nariño, frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento en términos procesales teniendo en cuenta que en los expedientes con No. de caso Arco **1957059 y 340883** presentan ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Resulta urgente realizar la verificación del diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, los cuales responden a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que realmente apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de enero de 2023, en la que se observa que: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciará el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GDP-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizará la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GDP-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control

				quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG – enero de 2023

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local de Antonio Nariño
NO	<i>“Se realiza el control de préstamos de expedientes con el formato establecido en la entidad GDI-GPD-F018, el cual se está llevando de forma física para firma de los funcionarios a la hora de consulta y retiro de expedientes y de forma digital para el control de dichos préstamos”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP – reporte II cuatrimestre de 2023
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Con lo anterior, esta oficina identifica una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se plantea estaría en cabeza de quien en la gestión mantiene el expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la pérdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor, evidencio que en el monitoreo y seguimiento riesgo, no se realizó el correspondiente reporte dejando en evidencia la falta de ejecución en los controles establecidos, y alertando a esta oficina por la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer.

Para ello, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

V. Hallazgos

- 1. No conformidad por la ausencia de celeridad en los expedientes No. 2020653490101812E Caso ARCO No. 1957059 y 2019664870142112E con Caso ARCO No. 340883**

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: **“Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS ...6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz**

para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.” ...

Así mismo en su artículo 213 establece: “los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.”

Teniendo en cuenta el expediente No. 2020653490101812E con Caso ARCO No. 1957059, esta Oficina evidenció inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la materialización del hecho con fecha del 04/01/2018 hasta el acta de reparto con fecha del 17/08/2021.

Con relación al expediente No. 2019664870142112E con Caso ARCO No. 340883, se identificó inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la del oficio con radicado No. 20186510104392 con fecha del 14/12/2018 hasta el acta de reparto con fecha del 03/04/2020.

De los anteriores expedientes, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” en el que resuelve: “... **ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Políciva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Políciva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”

Lo anterior, reflejado en el incumplimiento de registro completo de las actuaciones del expediente No. **2019664870142112E Caso ARCO No. 340883** en el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

3. No conformidad por incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P025 en la gestión y tramite del expediente No. 2020653490100087E Caso ARCO No. 4316149.

El equipo auditor identifico que, en el expediente enunciado no se soporta citación a las partes de la audiencia publica del día 12 de agosto de 2020

En este sentido, se evidencia el incumplimiento del procedimiento “*Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GET-IVC-P025 – Versión 04 del 03 de agosto de 2022*”, de acuerdo con lo señalado en las siguientes actividades y políticas de operación:

“Actividad No. 4: ... ENVIAR CITACIÓN: Enviar citación para la Audiencia Pública mediante: comunicación escrita (según el Sistema de Gestión de la SDG), al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación.”

“Política de operación No. 5: Cuando no se cuente con la dirección del infractor y se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello; de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia pública, se comunicará a través del número telefónico suministrado. Si el ciudadano cuenta con una dirección reciente en el aplicativo Orfeo, se deberá citar a esta. Si no se cuenta con dirección o correo electrónico, ni número telefónico citar a través del Micrositio de la página web de la SDG - <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramitesservicios/citaciones-y-notificaciones-audiencias-publicas>. Se debe dejar constancia de la fijación y desfijación en el micrositio.”

Política de operación No. 12: “Cuando se remitan memorandos u oficios, el funcionario deberá descargar desde la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG, el formato asignado a la Alcaldía Local o Nivel Central, al que pertenece.”

4. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos del proceso de IVC.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo con código: PLE-PIN-M001, versión: 08 numeral 15 de actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo del proceso de IVC No. 2 “*posibilidad de afectación económica por incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión*”

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 15 “*Actualización de las matrices de riesgo...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...*”

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por la Alcaldía local de Antonio Nariño, toda vez que no ha dado a conocer el incumplimiento de términos por demora y ausencia de celeridad en el procedimiento evidenciado en los con los expedientes bajo No. de caso Arco **1957059** y **340883** generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, por medio de acta de cierre del día 27 de octubre de 2023, a través de reunión virtual, en la que se les otorgo respuesta de observaciones a más tardar el día 30 de octubre de 2023 a las 10:00 am, el cual los inspectores de policía por medio de correo electrónico con fecha del 30/10/2023 presentaron observaciones las cuales fueron resueltas por el equipo auditor así:

Mediante correo electrónico con fecha del 30/10/2023, el inspector de policía William Jairo Calderón Bejarano remitió “respuesta de las 3 Inspecciones a las observaciones relacionadas con la auditoria IVC a las Inspecciones de Antonio Nariño” de la siguiente manera:

“OBSERVACIÓN 1. No conformidad por incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P025 en la gestión y tramite del expediente No. 2020653490100087E Caso ARCO No. 4316149.

En el primer párrafo del punto 3 de hallazgos se afirma que “(...) El equipo auditor identifico que, en el expediente enunciado no se soporta citación a las partes de la audiencia pública del día 12 de agosto de 2020”. En este sentido, se evidencia el incumplimiento del procedimiento “Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GETIVC-P025 – Versión 04 del 03 de agosto de 2022”

En relación con la citación de la audiencia pública fijada para el día 12 de agosto del 2020, el oficio citatorio correspondiente no fue emitido en la medida que para esa fecha la Alcaldía Local de Antonio Nariño no contaba con notificadores por medio de los cuales se remitiera dicho documento. Recordemos que por medio de la Resolución No. 1553 del 29 de noviembre del 2018, la Secretaría Distrital de Gobierno adoptó la política de cero papel en la Administración Pública, con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías en la información. A partir de dicha política, esta Inspección considera innecesario emitir unas citaciones cuando: i) Las partes pueden ser enteradas de las citaciones a través de otro medio idóneo y eficaz como lo son la notificación por estrado y estados, las llamadas telefónicas, correos electrónico e incluso la comunicación verbal que efectúa el profesional técnico al momento de hacer la visita de verificación a los inmuebles, comunicación de la cual se deja constancia en el acta de visita correspondiente, o ii) Existe certeza que la citación no va a ser remitida por cuanto la Alcaldía Local o la Secretaría de Gobierno no ha contratado el personal del CDI (notificadores) para garantizar la entrega de la comunicación. De esta forma el Despacho contribuye con la protección del medio ambiente y la modernización de las políticas institucionales de la Entidad.

Reiteramos que esta situación fue comunicada a la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Acta de cierre de auditoria especial seguimiento proceso IVC llevada a cabo el día 25 de agosto del 2021.

Así las cosas, resulta improcedente trasladar una responsabilidad administrativa como es vincular o contratar oportunamente el personal idóneo y suficiente para llevar a cabo las labores de notificación de correspondencia, que es propia de las alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Gobierno, a los Inspectores de Policía. De igual manera, tampoco es razonable fundamentar un hallazgo en una conducta que resulta responsable y amigable con el medio ambiente. En efecto, si existía certeza de que
EVIDENCIA DE REUNIÓN *Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión. Código: GDI-GPD-F029 Versión: 04 Vigencia: 16 de septiembre de 2021 Caso Hola No. 189508 19 de 21 la comunicación no iba a ser remitida por el CDI a sus destinatarios por cuanto no contaba con personal para realizar dicha labor, ¿Qué sentido tenía emitir*

dicha citación, gastando innecesariamente recursos como papel, tinta de impresora y tiempo en una tarea que no iba a generar los efectos esperados?

En ese sentido, sugiero que previo a formular un hallazgo de esta índole e insinuar un posible incumplimiento de los procedimientos por una supuesta ausencia en el trámite o celeridad de los procesos, indaguen sobre las condiciones y medios con que cuenta dicho funcionario para cumplir con sus funciones. Al respecto, tanto el Consejo de Estado como la Procuraduría General de la Nación han sido enfáticos al afirmar que en materia disciplinaria se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva del disciplinado. Ciertamente, la aplicación de dicho mandato imperativo exige que al momento de efectuar el estudio de la responsabilidad disciplinaria, "(...) es preciso valorar la distribución de funciones, la cantidad de trabajo a cargo, las dificultades de carácter técnico-administrativo que pueden producirse, etc., sin que se pueda imputar la falta sólo en consideración a la calidad del disciplinado (...), admitir lo contrario implica caer en el campo de responsabilidad objetiva (...)" (Procuraduría General De La Nación, Sala Disciplinaria, (161 - 4993) IUS 2009-71084 IUC 788-110068, veintiséis (26) de enero de dos mil doce (2012)).

Así las cosas, solicito se acepte la observación formulada y en su lugar se desestime el hallazgo planteado."

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Es de señalar que el equipo auditor precisó en reunión de apertura del día 27 de septiembre de 2023, los criterios del ejercicio auditor, en especial lo procedimientos y la ley 1801 de 2016, en la cual establece las citaciones a las partes por el medio más idóneo, en la que en ningún apartado se señala la omisión de esta actividad por ser un gasto innecesario de "recursos como papel, tinta de impresora y tiempo".

Así mismo, independiente a las situaciones que presente internamente la administración, el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución.

En este sentido, no se observan soportes adicionales que permitan aclarar o desvirtuar la situación descrita, por lo que se mantiene el hallazgo.

"OBSERVACIÓN 2. No conformidad por incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P025 en la gestión y tramite del expediente 2020653490101812E Caso ARCO No. 1957059. (Inspección de Policía 15 B).

En el siguiente escrito describo por qué no ha sido posible llegar a cargar todo a Arco y estar al día con los procesos:

1. No podemos hacer el cargue en ARCO en línea como ustedes lo indican, puesto que cuando llegamos a esta Inspección en el II semestre del año 2020, empezamos de "0" porque de todo lo que se encontraba en la Inspección no había sido cargado en el anterior sistema SI ACTUA, de ser así hubiesen migrado a Arco solo los casos que se encontraban abiertos, es decir que tuvimos que hacer el trabajo que desde el 2017 tres años antes de ingresar no habían realizado.

2. Agradecemos hacer la comparación de lo que se cargó en el sistema antes del semestre del 2020 con los avances que se han tenido al día de hoy donde pueden evidenciar que lo dicho anteriormente tiene argumentos de base.

3. El sistema Arco ha presentado inconsistencias en la información ya que se evidencia que existe duplicidad en el número de los expedientes, adicional se queda bloqueado en las etapas lo que genera retrasos y reprocesos.

4. Desde el momento que ingresamos a esta inspección no se ha contado con el personal completo, con el agravante que en el año 2022, por traslado de 1 de sus auxiliares el mes de abril en esta inspección solo estuvimos al frente el Inspector y 1 auxiliar, el auxiliar tenía que encargarse de todo el tema de la inspección (citaciones, solicitudes, envió de copias, contestaciones, etc.) y adicional atender al público en la ventanilla y es la única persona encargada de cargar la Información a Arco. **EVIDENCIA DE REUNIÓN**
Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión. Código: GDI-GPD-F029 Versión: 04 Vigencia: 16 de septiembre de 2021 Caso Hola No. 189508 20 de 21

5. Desde el momento del ingreso los computadores de la inspección son obsoletos, (lento, se reinicia, se apaga, se bloquea de lo cual se le ha informado al área de sistemas quien amablemente nos colabora, pero no puede solucionar de fondo puesto que la respuesta es que no hay más equipos para poder reemplazar estos.

Contamos con todo el compromiso para estar alineados con los objetivos de la entidad, pero si no se nos dan las herramientas necesarias para sacarlas adelante es muy complicado de realizar. Así las cosas, solicito se acepte la observación formulada y en su lugar se desestime el hallazgo planteado”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El equipo auditor no observa soportes adicionales de las inconsistencias presentadas en el sistema ARCO, que permitan aclarar desvirtuar la situación descrita, por lo que se mantiene el hallazgo.

“OBSERVACIÓN 3. No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 2019664870142112E con Caso ARCO No. 340883 En cuanto a esta observación debo manifestar como lo indiqué en el correo dirigido a esa oficina de control interno por el mismo caso que, el suscrito llegó a esta Inspección mucho tiempo después, cuando igual ya se había decidido y archivado el asunto en cuestión, así que desconozco la circunstancias de tiempo, modo y logística y/o apoyo que tenía en esa época esta Inspección, lo que si les puedo informar respetuosamente es que en la actualidad los motivos de su inconformidad no ocurren, ya que todos estos asuntos se resuelven oportunamente y en debida forma conforme al procedimiento señalado, anotando que siempre estamos en un proceso de mejora continua para mejorar nuestra función misional al respecto.

En cuanto a la gestión documental, estoy de acuerdo con los demás Inspectores ya que estas son circunstancias y/o carencias que permanentemente se presentan en las Inspecciones, mismas que no dependen de nosotros corregirlas ya que es del resorte de la alta gerencia central (Secretaría de Gobierno) y de la alcaldía Local. Desde nuestra parte hacemos esfuerzos ingentes para cumplir nuestras tareas públicas encomendadas, con la mejor disposición, voluntad responsabilidad y vocación de servicio, entre otros.”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con lo manifestado por el inspector, se permite indicar que la auditoria va dirigida a los expedientes más no al personal, así que independiente del cambio de personal se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido, toda vez que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Así las cosas, el equipo auditor no observa soportes adicionales que permitan aclarar o desvirtuar la situación descrita, por lo que se mantiene el hallazgo.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En relación con la meta 313 se sugiere realizar los ajustes ante la SDP para una reprogramación de magnitudes y su consecuente asignación de recursos. De igual forma se recomienda garantizar el cumplimiento a la descongestión de la línea base, ya que como se identificó en el desarrollo de las auditorias se reportan actuaciones en SEGPLAN como avance de la meta que no hacen parte de dicha línea. Por lo que deben generarse acciones de control tendientes a garantizar que registro y reporte de la información cumpla con los criterios de confiabilidad, completitud y veracidad.
- De acuerdo a lo evidenciado, se pudo observar que no se están registrando los documentos en el aplicativo ARCO, en este sentido se recomienda dar cumplimiento con lo dispuesto en los procedimientos establecidos para la presente temática, en especial las políticas de operación y en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”*, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.
- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de las inspecciones de policía, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que toda actuación policiva relacionada con el procedimiento establecido sea cargada de forma inmediata en el aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin.

- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Policiva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en el nivel central.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones policivas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.
- Solicitar acompañamiento de la Dirección de gestión policiva, para que, mediante asesoría técnica, se efectúe la aplicación del procedimiento documental aplicable a los expedientes que hacen parte de las inspecciones de policía.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de apoyo de auditoría	 Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: 31 de octubre de 2023	Fecha: 31 de octubre de 2023

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GET-IVC-P025 – Versión 04 del 03 de agosto de 2022.

Fecha y Alcaldía Local:	Octubre 2023, Alcaldía Local de Antonio Nariño, Inspección 15A
No. Expediente y Caso Arco:	2020653490100087E Caso ARCO No. 4316149
Tipo de actuación:	Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Queja e Informe de autoridad.	Profesional Grado 24.	x		Folio 1	A través del oficio con radicado No. 20206510003552 con fecha del 27/01/2020
Acta de Reparto	Profesional Grado 24	x		Folio 3	Se evidencia acta de reparto con fecha del 31 de enero de 2020 a la inspección de policía 15A.
Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía	x		Folio 4	
Señala fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.	Inspector de Policía		x		El día 12 de febrero de 2020, la inspectora de policía 15A expidió auto, en el cual ordeno: fijar fecha de audiencia pública para el día 12 de agosto de 2020.
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Oficio de Citación. Correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación. (Oficio de citación a audiencia o pantallazo de citación a audiencia pública)	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Acta de Audiencia.	Inspector de	x		Folio 7	El día 12 de agosto de 2020, la inspectora de

Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)	Policía				policía 15A realizo audiencia pública.
Reanudación de la audiencia un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía		x		No aplica
El posible infractor NO comparece. (Se deja constancia de acta de no comparecencia GET – IVC – F056). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si NO la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Interposición de recursos ya sea reposición (se resuelve en audiencia) y en subsidio de apelación (Se remite dentro de los 2 días siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía o a la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces)	Inspector de Policía		x		No aplica
Recibir fallo de segunda instancia. ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Proferir Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia mediante "Auto de obediencia a lo resuelto por la segunda instancia –	Inspector de Policía		x		No aplica

GET-IVC-F048".					
Verificación de pago de multa. Verificar en la plataforma LICO que el infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de Policía				

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 15A

- ¿Por qué motivo no se cumplió con lo estipulado por la inspectora de policía, en el auto del día 12 de febrero de 2020, en cuanto a la visita de verificación al inmueble objeto de actuación, oficiar al DADEP para emitir concepto sobre dominio y uso de la propiedad, oficiar al propietario del establecimiento de comercio para allegar los documentos de apertura del predio objeto de actuación, licencia y planos de construcción y oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de informar el uso del suelo?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “El artículo 217 de la Ley 1801 de 2016 señala que “La práctica de los medios probatorios se ceñirá a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código”, mientras que el literal C numeral 2° del artículo 223 antes citado dispone que la etapa probatoria se desarrollará en la audiencia pública, en la cual, “Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término.”

Como se observa, el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece un proceso reglado, que consta de unas etapas cuyo desarrollo debe ceñirse a los términos dispuestos en ella, y que de su respeto y garantía dependerá que el procedimiento se ajuste al Debido Proceso. Conforme lo anterior las pruebas, como son consulta a Entidades, visitas

técnicas y demás medios de prueba, deben ser practicadas durante la etapa de pruebas que se desarrolla en la audiencia del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, luego de recibidos los argumentos por parte de los involucrados. En el presente caso, el suscrito fue posesionado en el cargo de Inspector 15 A Distrital de Policía, el día 08 de julio de 2020, meses antes de la audiencia programada dentro del expediente que nos ocupa y, una vez nos percatamos de que dichas pruebas fueron decretadas por fuera de la audiencia, el Despacho se abstuvo de practicar y materializar las mismas a efectos de no agravar la irregularidad procedimental. Esta fue la razón por la cual no se practicó la visita técnica ni se enviaron los oficios relacionados con los requerimientos ordenados en auto del 12 de febrero del 2020.

Ahora bien, conviene señalar que dichas irregularidades iban a ser subsanadas en sede de la audiencia con la presencia de ambas partes, esto garantizando el principio de oralidad del procedimiento único de policía contemplado en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, no obstante, en la medida que por manifestación expresa efectuada vía telefónica por la querellante, esta desistió de la acción, el Despacho no consideró necesario referirse a dichas irregularidades, resultando inocuo proceder a subsanar las mismas.

2. De acuerdo con el anterior auto, ¿Por qué motivo indican oficiar al propietario del establecimiento de comercio para allegar los documentos de apertura del predio objeto de actuación? Siendo que la actuación trata del artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desconocemos la razón por la cual la anterior inspectora ordenó oficiar a un establecimiento de comercio, a pesar de que dicha decisión no guarda relación alguna con el comportamiento contrario a la convivencia en el cual se fundamenta la acción de policía. Intuimos que fue un error involuntario por parte de la Inspectora de la época, sin embargo, no es posible establecer con certeza la razón de su decisión.”

3. ¿Porque motivo no se citó a la parte a la audiencia pública para el día 12 de agosto de 2020?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “En relación con la citación de la audiencia pública fijada para el día 12 de agosto del 2020, el oficio citatorio correspondiente no fue emitido en la medida que para esa fecha la Alcaldía Local de Antonio Nariño no contaba con notificadores por medio de los cuales se remitiera dicho documento. Recordemos que por medio de la Resolución N° 1553 del 29 de noviembre del 2018, la Secretaría Distrital de Gobierno adoptó la política de cero papeles en la Administración Pública, con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías en la información. A partir de dicha política, esta Inspección considera innecesario emitir unas citaciones cuando: i) Las partes pueden ser enteradas de las citaciones a través de otro medio idóneo y eficaz como lo son la notificación por estrados y estados, las llamadas telefónicas, correos electrónico e incluso la comunicación verbal que efectúa el profesional técnico al momento de hacer la visita de verificación a los inmuebles, comunicación de la cual se deja constancia en el acta de visita correspondiente, o ii) Existe certeza que la citación no va a ser remitida por cuanto la Alcaldía Local o la Secretaría de Gobierno no ha contratado el personal del CDI (notificadores) para garantizar la entrega de la comunicación. De esta forma el Despacho contribuye con la protección del medio ambiente y la modernización de las políticas institucionales de la Entidad.

De hecho, esta situación fue comunicada a la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Acta de cierre de auditoria especial seguimiento proceso IVC llevada a cabo el día 25 de agosto del 2021.”

4. Dentro del escrito presentado por la señora Hersilia Contreras con fecha del 27/01/2020 (folio 1 y 2), se identifica queja por un ciudadano que convive en el predio de ella, con la dirección Calle 9 sur No. 20-24 apto 202. ¿Por qué motivo en la audiencia pública se advierte que no existe información precisa acerca de la dirección de la notificación del querellado?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Se reitera que en dicha audiencia el Despacho pretendía adoptar la totalidad de las medidas de saneamiento necesarias con el fin de subsanar las irregularidades presentadas en el trámite de la querella, sin embargo, en la medida que por manifestación expresa efectuada vía telefónica por la

querellante, esta desistió de la acción, el Despacho no consideró necesario referirse a dichas irregularidades, entre ella la aclaración de la dirección del querellado, resultando inocuo proceder a subsanar las mismas.”

5. ¿Por qué motivo no se avoco conocimiento sobre el presente expediente?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “El Despacho SI avocó el conocimiento del asunto por medio de auto de fecha 12 de febrero del 2020 con fundamento en el comportamiento contrario a la convivencia dispuesto en el artículo 77 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, bajo el trámite del procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de esa codificación. En ese sentido, el Despacho procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, tal como lo ordena la última de las disposiciones mencionadas.

Recordemos que el artículo 223 ibidem establece que la actuación podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada, ante lo cual citará a audiencia pública, trámite que fue el adelantado por la autoridad en el auto del 12 de febrero del 2020. El hecho que no se manifieste que se avoca el conocimiento del asunto, no implica que se haya desconocido el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016 para el Procedimiento Verbal Abreviado.”

6. ¿Por qué motivo no se realizó visita técnica al predio objeto de actuación, para corroborar lo dicho por la parte querellante en la audiencia pública desarrollada el día 12 de agosto de 2020?

“...indicando en la querella, quien contesto y manifestó expresamente que el bien objeto de perturbación ya fue vendido...” (Folio 7)

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “En virtud del principio de Economía y Eficacia, el Despacho no considero necesario efectuar una visita al inmueble con el fin de corroborar hechos que fueron manifestados expresamente por la querellante, en el sentido de que el inmueble objeto de la supuesta perturbación fue vendido, máxime si tenemos en cuenta que este sujeto procesal es la más interesada en las resultas del proceso, dada su calidad de querellante afectada.

Respecto al Principio de Economía, la Corte Constitucional en C-037 de 1998 enfatizó que este consiste: “(...) en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.”

Así las cosas, el actuar de la Inspección se encuentra amparada en este principio procesal, que permite adoptar decisiones definitivas, como es el caso, ahorrando esfuerzos y actividad a la administración. En el caso de autos, el Despacho a través de un medio legítimo de comunicación, corroboró que los hechos en los cuales se fundamentó el inicio de la actuación ya habían sido superados, luego, por sustracción de materia resultaba inútil continuar con su trámite.”

7. ¿Por qué motivo no se suspendió la audiencia pública con fecha del 12/08/2020, toda vez que las partes involucradas en el presente expediente no se notificaron en debida forma sobre lo dispuesto en el auto del día 12 de febrero de 2020?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Se reitera que al comprobarse la superación de los hechos que fundamentaron la querella, en virtud del principio de Economía y celeridad, el Despacho decidió abstenerse de continuar con el trámite de la actuación. “

OBSERVACIONES A LA LISTA DE CHEQUEO

- El auto que avoca el conocimiento del asunto corresponde al proveído de fecha 12 de febrero del 2020, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, trámite que fue impartido tal como lo describe esta disposición.
- Respecto a los demás ítems en cuya observación se registró por parte del Auditor como “No se observa”, estos corresponden a etapas hasta las cuales no se avanzó, por cuanto en la audiencia de fecha 12 de agosto del 2020, se comprobó la superación de los hechos en los cuales se fundamentó el inicio de la actuación. Eso explica el hecho de que no se haya practicado la inspección ocular ni se haya designado a un profesional para realizar la

visita técnica y, tampoco se haya suspendido la audiencia con el fin de otorgar los tres (3) días a los involucrados para que aportaran prueba siquiera sumaria de su inasistencia, por cuanto ya no era necesario adelantar esas actuaciones.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2023, Alcaldía Local de Antonio Nariño, Inspección de policía 15B
No. Expediente y Caso Arco:	2020653490101812E Caso Arco No. 1957059
Tipo de actuación:	27.2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		Folio 1	Se interpone comparendo No. 11-001-1135917 con fecha del 04/05/2019.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	

Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 21-L15-001103 con fecha del 17/08/2021.
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en			x		No aplica

vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se evidencia notificación por aviso en las inspecciones de policía de la localidad de Antonio Nariño, así como su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fecha de fijación del 09/09/2021 y su desfijación con fecha del 15/09/2021.

pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.				
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone	Inspector de policía	x	Folio 3 y 4	El inspector de policía 15B, ordeno: abstenerse de imponer medida correctiva al presunto infractor y archivar el presente expediente. No se evidencia la comunicación en estrados ni por otro medio pertinente sobre la presente decisión.

recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía				No se evidencia
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía				No se evidencia

Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			Se evidencia el estado cerrado en la plataforma ARCO.
---	-------------------------	---	--	--	---

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 15B

1. ¿Por qué motivo no se evidencia el comparendo original cargado en el aplicativo ARCO?
*Teniendo en cuenta que se identifica en el aplicativo la copia del mismo.

[illegible]

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTORIA DE POLICIA: “Revisada la trazabilidad del expediente, se tiene que el mismo inicia con el comparendo digital que fue cargado al aplicativo ARCO, al observar que las demás actuaciones se encuentran en este aplicativo, se presume que el comparendo original se allegó al expediente tiempo después de haber sido cerrado y archivado el expediente; razón por la cual la auxiliar a cargo de subir los datos al aplicativo ARCO, no realizó la gestión, remplaceando el comparendo digital, por el comparendo original”

2. ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la materialización del hecho con fecha del 04/01/2018 hasta el acta de reparto con fecha del 17/08/2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “Sobre lo anterior se debe destacar que el comparendo fue recibido por esta Inspección de Policía en fecha 30 de agosto del 2021, mediante acta de reparto 21-L15-001103, por lo anterior no es responsabilidad de este despacho los actos propios del proceso dejados de realizar antes de la fecha de reparto cuando se tuvo conocimiento de los hechos; de igual manera el reparto de los procesos no está en cabeza del Inspector de Policía.”

3. ¿Por qué motivo no se evidencia notificación por el medio más expedito sobre lo decidido en la audiencia pública del día 22 de septiembre de 2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “Revisada el acta de audiencia de fecha 22 de septiembre de 2021, se tiene que en la parte resolutive de la misma se concretó la notificación de lo ordenado en dicha audiencia conforme los parámetros del Art 223 de la ley 1801 de 2016, tal y como quedo plasmado al inicio de esta, entendiéndose que de conformidad con el numeral 3 literal D, de la citada norma la decisión tomada quedaba notificada en estrados.”

4. ¿Por qué motivo no se suspendió la audiencia pública desarrollada el día 22 de septiembre de 2021? Teniendo en cuenta que el presunto infractor no asistió a la misma.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “Dando alcance a los principios de celeridad y eficacia, los mismos que se tuvieron como consideración de la decisión tomada el día 22 de septiembre de 2021, y de conformidad con el criterio jurídico y autonomía jurisdiccional, se pudo observar que no se hacía necesario llegar a suspender la diligencia lo que generaría un desgaste innecesario en la administración, por cuanto no se observaba infracción alguna en cabeza del presunto infractor.”

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 2

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2023, Alcaldía Local de Antonio Nariño, Inspección de policía 15C
No. Expediente y Caso Arco:	2019664870142112E No. ARCO 340883
Tipo de actuación:	Artículo 28. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		Folio 1	Se interpone comparendo No. 11-001-0755562 con fecha del 13/12/2018.

Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso HOLA para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 21-L15-001012 con fecha del 03/04/2020.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente.			x		No aplica

Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca					

conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica	Auxiliar – Inspector de policía	x		Folio 6	A través del oficio con radicado No. 20206540107191 con fecha del 07/07/2020, la inspección de policía 15C remitió a la presunta infractora notificación para que asistiera a la audiencia pública programada para el día 17 de noviembre de 2020.

inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad	Inspector de policía				El día 28 de mayo de 2021, el inspector de policía 15C expidió auto por el cual avoco conocimiento y en el cual señalo archivar el presente expediente.
		x			

Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se evidencia
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía				No se evidencia
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x		ARCO	Se identifica estado cerrado en el aplicativo ARCO.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 15C

- ¿Por qué motivo no se desarrollo la audiencia pública programada para el día 17 de noviembre de 2020?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: Por medio de correo electrónico con fecha del 24/10/2023 el inspector manifestó: *"Revisado el diligenciamiento físico encontrado, se desconoce el motivo por el cual no se desarrolló la audiencia pública programada para el día 17 de noviembre de 2020."*
- ¿Por qué motivo no se evidencia notificación por el medio más expedito sobre la decisión con fecha del 28/05/2021?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: Por medio de correo electrónico con fecha del 24/10/2023 el inspector manifestó: *"Revisado el diligenciamiento físico y la carpeta de estados de notificación, se pudo establecer que, la decisión de archivo tomada en el referido auto, fue notificado en estado # 14 del 2021, fijado en cartelera el 31 de mayo de 2021. Adjunto copia del mismo."*
- ¿Por qué motivo no se evidencia cargado el comparendo o la copia del mismo dentro del aplicativo ARCO?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: Por medio de correo electrónico con fecha del 24/10/2023 el inspector manifestó: *"Desconozco el motivo por el cual no se evidencia cargado el comparendo en el aplicativo Arco, sin embargo, al revisar el mismo aplicativo se pudo establecer que dicho comparendo fue migrado del aplicativo Si Actúa II, en el cual no se cargaban soportes, es lo que se infiere."*
- ¿Por qué motivo se avoco conocimiento y se decidió en el mismo auto, siendo que el procedimiento no lo establece?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: Por medio de correo electrónico con fecha del 24/10/2023 el inspector manifestó: *"revisado el diligenciamiento físico encontrado, se puede observar que a folio 5 obra auto de inicio, suscrito por otra Inspectora anterior (Sandra Milena Polanía) donde dispone conocer y dar inicio a la acción policiva (sic) el cual equivaldrá al "avocar conocimiento" y señala fecha para audiencia, no obstante la siguiente Inspectora (Dra. Edith) en auto de mayo 28 menciona "avocar conocimiento" motiva la decisión avalando medios y absteniéndose de imponer"*

medida correctiva y ordena el archivo de las diligencias, lo cual en mi concepto también estaría de acuerdo con lo señalada en la actividad 6 del procedimiento verbal abreviado."

5. ¿Por qué motivo se señaló fecha de audiencia con anterioridad a la expedición del auto de avóquese?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: Por medio de correo electrónico con fecha del 24/10/2023 el inspector manifestó: "Revisado el físico del diligenciamiento encontrado se observa que mediante auto de inicio de la acción policiva y se ordena cita para audiencia el día 17 de noviembre de 2020."

"De otro lado y con todo respeto, considero importante señalar que, el objeto del Código de Seguridad y Convivencia, es preventivo y pedagógico y el funcionario operador debe aplicar los principios entre otros de necesidad, proporcionalidad, economía procesal e inmediatez. También que la imposición de una medida correctiva (multa) solo es como última ratio, lo cual, leyendo el texto de motivación, fue lo que aplicó la entonces funcionaria para adoptar dicha decisión de archivo y no desgastar más el aparato administrativo, con otros trámites, para seguramente llegar a la misma decisión."